

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

26 de julio de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00406-00
Demandante	MARIA ALEJANDRA SAENZ RESTREPO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	Devuelve demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Allegar el poder en términos de Ley, esto es, la constancia sobre el envío del poder otorgado por la demandante, desde la dirección de correo electrónico informada por esta para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° Ley 2213 de 2022), o acorde a lo dispuesto en los artículos 74 y SS. del C. P. del T., y de la S. S., pues el obrante a folios 5 del numeral 3 del expediente digital, no cumple con dichos presupuestos.
2. En cuanto al documento obrante a folios 12 del citado numeral, deberá allegarse de manera legible el stiker de Colpensiones, pues no se alcanza a observar la fecha en que se presentó la reclamación que este contiene.

Se insta al apoderado de la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Juez